

## ¿Y si la mesa de contratación recibe dos informes técnicos contradictorios?

Resolución TACPM de 21 de Abril de 2021

**El Consultor de los Ayuntamientos**, Nº 9, Sección Información / Jurisprudencia, Septiembre 2021, pág. 153,  
**Wolters Kluwer**

### **El Consultor Contratación Administrativa, Wolters Kluwer**

Es incorrecta la actuación de la mesa de contratación, que ante la existencia de dos informes contradictorios, suscritos por el mismo arquitecto responsable del expediente, apuesta por uno de ellos sin justificar adecuadamente las razones de su elección.

Jurisprudencia comentada

TACPM, R 176/2021, 21 Abr. 2021 (Rec. 134/2021)

### **Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Resolución 176/2021, 21 Abr. Rec. 134/2021 (LA LEY 77179/2021)**

Revocada la adjudicación del "Servicio de consultoría, asistencia técnica, gestión especializada y tramitación urbanística para el desarrollo de las concesiones de obras y de explotación de dos residencias universitarias en los campus de Móstoles y Fuenlabrada de la URJC".

Ante un supuesto de **contradicción de los informes** aportados por el adjudicatario, en relación a un porcentaje de baja sobre el presupuesto de licitación, en uno de los informes del 45,70%, un 28,74% superior a la media de baja del resto de licitadores, la mesa se decanta por uno de los informes sin motivación alguna y sin haber dado trámite de subsanaciones o aclaraciones al licitador incurso en presunción de temeridad sobre las consideraciones del informe técnico.

Critica el Tribunal que la Mesa de Contratación se limite a asumir el segundo informe cuando existen dos informes técnicos, contradictorios entre sí, y suscritos los dos por el mismo arquitecto responsable del expediente.

Aunque es admisible la motivación de la Mesa por remisión al informe técnico, no puede aceptarse que asuma de forma sucesiva dos informes contradictorios que no fundamentan el cambio de criterio, sin expresar motivadamente por qué se da prevalencia del segundo sobre el primero en orden a fundamentar la propuesta de aceptación de la oferta. Esta forma de actuar de la Mesa equivale a no motivar la

propuesta de aceptación de la oferta, y resulta contraria al artículo 149.6 de la LCSP (LA LEY 17734/2017).